



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**  
**BARRANQUILLA – ATLANTICO.**

ORDINARIO LABORAL – C.S.  
DEMANDANTE: Lucila María Tejada Polo  
DEMANDADO: Protección S.A. Y Otro.  
RADICACION: 2017-00018

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la apoderada judicial de Protección S.A, solicitó la terminación del proceso por pago total, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso. Posteriormente, el apoderado de Protección S.A, solicito la entrega a PROTECCIÓN S.A., de la suma de \$2.538.077,00, consignados por error el 10 de junio de 2020. Sírvase proveer.

**Barranquilla, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).**

**DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO.**

**Secretaria.**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se dicta el siguiente,

**AUTO:**

El apoderado judicial de la demandada PROTECCIÓN S.A., manifiesta en respuesta al requerimiento realizado por Despacho mediante Oficio 01313 del 29 de noviembre de 2019, que realizaron el pago total de la obligación y solicita la terminación del proceso por pago total, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso; sin embargo, el apoderado de PROTECCIÓN S.A., no se refirió a lo concerniente a la información requerida por el Despacho respecto a la consignación bancaria realizada a la señora Lucila María Tejada Polo, razón por la cual no se puede acceder a la terminación por pago total.

Respecto a la solicitud de devolución del título de depósito judicial por valor de \$2.538.077,00 consignados por error el 10 de junio de 2020, tenemos que una vez revisa la página del Banco Agrario se observó que se encuentran a disposición de este Juzgado y a cargo de este proceso los siguientes títulos:

1. El título N° 416010004158030, por valor de \$ 828.116,00;
2. el título N° 416010004164764, por valor de \$ 3.192.413,00;
3. el título N° 416010004206351, por valor de \$ 22.106.400,00;
4. el título N° 416010004265675, por valor de \$ 1.518.796,54;
5. el título N° 416010004265676, por valor de \$ 374.803,46;
6. el título N° 416010004351689, por valor de \$ 2.538.077,00.

Ahora bien, del auto de fecha 28 de noviembre de 2019, se advierte que declaró que existe saldo insoluto a favor de la señora Yidis del Socorro Padilla Cárdenas, por valor de \$ 374.803,46; así



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**  
**BARRANQUILLA – ATLANTICO.**

mismo, se observa que se encuentra disposición de este proceso el título N° 416010004265676, por valor de \$ 374.803,46; razón por la cual se procederá a ordenar la entrega de dicho título a la apoderada judicial de la señora Yidis del Socorro Padilla Cárdenas, Dra. Bleydis Patricia Ortega Rada.

En lo que respecta a la demandante Lucila María Tejada Polo, se observa que se encuentra pendiente la entrega del título correspondiente al pago de las costas del ejecutivo y que se encuentra disposición de este proceso el título N° 416010004158030, por valor de \$ 828.116,00; razón por la cual se procederá a ordenar la entrega de dicho título a demandante Lucila María Tejada Polo, por concepto de costas del ejecutivo.

Por otra parte, para poder declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación, se hace necesario para el Juzgado reiterar a la demandada PROTECCIÓN S.A., para que proceda a aportar prueba de que los dineros consignados a la señora Lucila María Tejada Polo mediante transferencia Bancaria a la cuenta de ahorros N° 4182000629, por valor de \$ 20.677.138,00; fue efectivamente recibido por al demandante Lucila María Tejada Polo.

Así mismo, se reiterará a la demandada Lucila María Tejada Polo, para que informe al Despacho si efectivamente recibido el pago por valor de \$ 20.677.138,00, realizado a través de transferencia Bancaria por parte de la demandada PROTECCIÓN S.A.

Además, se requerirá nuevamente a la Entidad Bancaria Colpatria, a fin de que indique al Despacho si efectivamente la demandada PROTECCIÓN S.A., realizó transferencia bancaria a la cuenta de ahorros N° 4182000629, por valor de \$ 20.677.138,00; a favor de la señora Lucila María Tejada Polo y si este dinero fue cobrado por la beneficiaria.

Teniendo en cuenta que con los títulos que se encuentran a disposición del Juzgado y a cargo de este proceso, se cubriría la totalidad de las condenas impuestas, se accederá al levantamiento de las medidas cautelares impuestas a la demandada PROTECCIÓN S.A.

Por su parte, este Despacho dejará en suspenso la devolución del título N° 416010004206351, por valor de \$ 22.106.400,00; hasta tanto se allegue prueba de que en efecto se cumplió con el pago de la condena a la señora Lucila María Tejada Polo; el cual será devuelto en su momento a la demandada de forma inmediata.

Respecto a la devolución de título de depósito judicial N° 416010004351689, por valor de \$2.538.077,00; realizada por el apoderado de Protección S.A., y teniendo en cuenta que con el título N° 416010004206351, por valor de \$ 22.106.400,00; se garantizaría el pago de la condena a la señora Lucila María Tejada Polo; es procedente realizar la devolución requerida.



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**  
**BARRANQUILLA – ATLANTICO.**

Luego entonces, se ordenará devolver a la demandada PROTECCIÓN S.A., los títulos de depósitos judiciales N° 416010004351689, por valor de \$ 2.538.077,00; el título N° 416010004164764, por valor de \$ 3.192.413,00 y el N° 416010004265675, por valor de \$ 1.518.796,54.

Finalmente, se requerirá a la demandada PROTECCIÓN S.A., para que indique y aporte certificación bancaria al Juzgado de la cuenta a la cual deba hacerse la devolución de los títulos que se están ordenando entregar por abono a cuenta.

Por lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**RESUELVE**

**1.- HACER ENTREGA** del título judicial título N° 416010004265676, por valor de \$ 374.803,46; por concepto de pago insoluto, a favor de la señora YIDIS DEL SOCORRO PADILLA CARDENAS; a la abogada BLEYDIS PATRICIA ORTEGA RADA, quien se identificó con la C. C. N° 1.143.126.843 de Barranquilla y T. P. N° 226.523 C. S. de la J.

**2.- HACER ENTREGA** del título judicial título N° 416010004158030, por valor de \$ 828.116,00; por concepto de costas de ejecutivo, a la señora Lucila María Tejada Polo, quien se identificó con la C. C. N° 32.635.970 de Barranquilla.

**3.- REITERAR** a la demandada PROTECCIÓN S.A., para que aporte pruebas de que los dineros consignados a la señora Lucila María Tejada Polo mediante transferencia Bancaria a la cuenta de ahorros N° 4182000629, por valor de \$ 20.677.138,00; fue efectivamente recibido por el demandante Lucila María Tejada Polo, de conformidad a lo expuesto.

**4.- REITERAR** a la demandada Lucila María Tejada Polo, para que informe al Despacho si efectivamente recibió el pago por valor de \$ 20.677.138,00, realizado a través de transferencia Bancaria por parte de la demandada PROTECCIÓN S.A., de conformidad a lo expuesto.

**5.- REITERAR** a la Entidad Bancaria Colpatria, a fin de que indique al Despacho si efectivamente la demandada PROTECCIÓN S.A., realizó transferencia bancaria a la cuenta de ahorros N° 4182000629, por valor de \$ 20.677.138,00; a favor de la señora Lucila María Tejada Polo y si este dinero fue cobrado por la beneficiaria, de conformidad a lo expuesto.

**6.- DEJAR** en suspenso la devolución del título N° 416010004206351, por valor de \$ 22.106.400,00; hasta tanto se allegue prueba de que en efecto se cumplió con el pago de la condena a la señora Lucila María Tejada Polo; de conformidad a lo expuesto.

**7.- ORDENAR** la devolución a la demandada PROTECCIÓN S.A., los títulos de depósitos judiciales N° 416010004351689, por valor de \$ 2.538.077,00; el título N° 416010004164764, por valor de \$ 3.192.413,00 y el N° 416010004265675, por valor de \$ 1.518.796,54; de conformidad a lo expuesto.

**8.- REQUERIR** a la demandada PROTECCIÓN S.A., para que para que indique y aporte certificación bancaria al Juzgado de la cuenta a la cual deba hacerse la devolución de los títulos que se están ordenando entregar por abono a cuenta.

**9.-** Cumplido lo anterior, vuelvan los autos al Despacho para decidir sobre la terminación por pago total.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA - JUEZ

2017-00018